



EXPTE N°023/2026-HL.


REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

INICIADOR: ARBILLA, NORMA

EXTRACTO: PROYECTO DE LEY N°014/2026- Crea el Programa Provincial de Desendeudamiento Familiar.

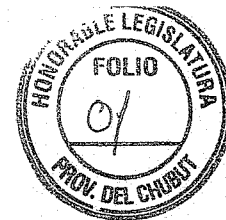
Fecha de Entrada: 03-03-26

OBSERVACIONES:


Diana FREEMAN
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Formulario de Autor/Coautor

(Artículo 79° Reglamento Orgánico)

PROYECTO DE LEY N° 014/26

AÑO 2026

AUTORE/S: Norma, ARBILLA

COAUTORES:

Ing. NORMA ARBILLA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Fecha de Ingreso 03 MAR 2026

Mesa de Entradas

CLAUDIO MARCELO ESCOBAR
Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Sello y Firma

Responsable de Mesa de Entradas



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Proyecto de Ley N° 0.014/26

FUNDAMENTACIÓN

La Provincia del Chubut atraviesa una situación de creciente fragilidad económica en los hogares, caracterizada por el uso intensivo del crédito para cubrir gastos corrientes tales como alimentos, servicios públicos, transporte, salud y educación. En los últimos años, el financiamiento mediante tarjetas de crédito —especialmente a través del pago mínimo— se ha transformado en una herramienta de subsistencia cotidiana para miles de familias.

El financiamiento por tarjetas de crédito, con tasas activas significativamente superiores a otras modalidades de ahorro o inversión, genera un fenómeno de acumulación progresiva de intereses que deriva en ciclos de refinanciación permanente. El pago mínimo, lejos de resolver la deuda, extiende el plazo de cancelación y multiplica el costo financiero total, generando situaciones de sobreendeudamiento estructural.

El deterioro del poder adquisitivo de salarios, jubilaciones e ingresos independientes ha incrementado el porcentaje de hogares cuyos compromisos financieros superan niveles razonables respecto de su ingreso mensual, reduciendo la capacidad de consumo, afectando el comercio local y debilitando el entramado económico provincial.

El sobreendeudamiento no sólo impacta en términos económicos, sino también en la salud mental, la estabilidad familiar y la cohesión social. La imposibilidad de cumplir compromisos financieros genera estrés financiero crónico, exclusión del sistema crediticio formal y mayor vulnerabilidad frente a circuitos informales de financiamiento.

En este contexto, el Estado provincial no puede permanecer ajeno a una problemática que afecta la estabilidad económica de miles de chubutenses y que, indirectamente, repercute en la actividad comercial y en la recaudación tributaria.

La herramienta propuesta no implica intervención indebida en la operatoria bancaria ni alteración de la normativa financiera nacional. Por el contrario, respeta la autonomía de las entidades financieras y su sujeción a la regulación del Banco Central de la República Argentina, limitando la participación provincial a un esquema de garantías parciales y compensación de tasa.

El Fondo Provincial de Garantía y Compensación de Tasa actúa como mecanismo de facilitación, permitiendo compartir parcialmente el riesgo crediticio o reducir el costo financiero para los beneficiarios, sin trasladar la totalidad del riesgo al Estado.

La presente iniciativa no promueve nuevo endeudamiento, sino la sustitución de pasivos de alto costo —principalmente derivados de tarjetas de crédito— por instrumentos más previsibles y sostenibles, favoreciendo la recomposición del equilibrio financiero de los hogares.

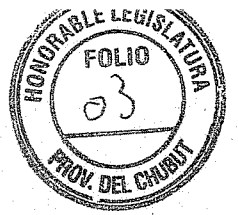
Asimismo, el diseño del Programa contempla criterios de priorización para sectores de mayor vulnerabilidad social, garantizando equidad en la asignación de recursos públicos.

En definitiva, esta ley se inscribe en una política pública de estabilización financiera familiar, fortalecimiento del consumo interno y prevención de la exclusión crediticia, contribuyendo a la recuperación económica y social de la Provincia del Chubut.

Por todo lo expuesto, corresponde que esta Honorable Legislatura facilite al Poder Ejecutivo Provincial herramientas para implementar soluciones inmediatas, por lo que se solicita el compromiso y el acompañamiento de los Diputados Provinciales.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Proyecto de Ley N° 01426

POR ELLO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación del Programa: Créase el Programa Provincial de Desendeudamiento Familiar, destinado a asistir a personas humanas domiciliadas en la Provincia del Chubut que se encuentren en situación de sobreendeudamiento, mediante instrumentos financieros orientados a la cancelación o refinanciación de deudas personales preexistentes en condiciones más accesibles y previsibles.

Artículo 2°.- Creación del Fondo: Créase el Fondo Provincial de Garantía y Compensación de Tasa, con afectación específica al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, destinado a:

- Otorgar garantías parciales sobre créditos instrumentados en el marco del Programa.
- Compensar total o parcialmente la tasa de interés aplicada en dichas operaciones.
- Cubrir riesgos parciales de incobrabilidad conforme determine la reglamentación.

Artículo 3°.- Integración del Fondo: El Fondo se integrará con:

- Partidas asignadas en la Ley de Presupuesto Provincial.
- Recursos provenientes de programas nacionales o convenios interjurisdiccionales.
- Aportes de organismos multilaterales de crédito.
- Recupero de garantías ejecutadas y de créditos otorgados en el marco del Programa.
- Aportes extraordinarios que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.
- Reasignaciones de partidas presupuestarias vigentes, dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Otros recursos que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- Convenios: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Banco del Chubut S.A., en su carácter de agente financiero de la Provincia, y/o con otras entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, así como con mutuales o cooperativas de crédito debidamente registradas, a fin de instrumentar las operaciones previstas en la presente ley.

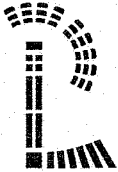
Los convenios deberán establecer las condiciones financieras, mecanismos de evaluación crediticia, esquema de garantías, modalidad de compensación de tasa, obligaciones de información y mecanismos de control.

La implementación quedará sujeta a la aprobación técnica de las entidades intervinientes conforme la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 5°.- Destino de las operaciones: Las operaciones alcanzadas por el Programa deberán destinarse exclusivamente a la cancelación o refinanciación de deudas personales contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, incluyendo expresamente:

- Deudas derivadas de tarjetas de crédito.
- Saldos financiados por pago mínimo de tarjetas de crédito.
- Préstamos personales.
- Deudas con entidades financieras, mutuales o cooperativas registradas.

[Handwritten signature and stamp]



Quedan excluidas las deudas hipotecarias, los créditos prendarios destinados a la adquisición de vehículos, la adquisición de inmuebles o embarcaciones y las deudas tributarias nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 6°.- Beneficiarios: Podrán acceder al Programa las personas humanas que:

- Acrediten domicilio real en la Provincia del Chubut con una antigüedad mínima de cuatro (4) años.
- Demuestren que el total de sus compromisos financieros mensuales supera el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales.
- Posean ingresos individuales inferiores a diez (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, o del grupo familiar inferiores a quince (15) Salarios Mínimos Vitales y Móviles

La reglamentación establecerá los requisitos complementarios y el procedimiento de evaluación socioeconómica correspondiente.

Artículo 7°.- Prioridades: En caso de insuficiencia de recursos del Fondo, la Autoridad de Aplicación deberá establecer criterios de priorización que contemplen, entre otros supuestos:

- Hogares con menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores a cargo.
- Jubilados y pensionados.
- Hogares inquilinos.
- Beneficiarios de programas sociales nacionales o provinciales.
- Personas afectadas por emergencias ígneas, económicas o climáticas y zonas de desastre declaradas en la Provincia.

Artículo 8°.- Responsabilidad financiera: Las entidades financieras intervinientes conservarán la responsabilidad de la evaluación de riesgo crediticio conforme su normativa interna y la regulación del Banco Central de la República Argentina.

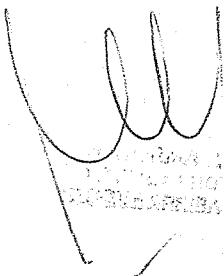
La Provincia del Chubut limitará su responsabilidad exclusivamente a los montos efectivamente comprometidos a través del Fondo, no asumiendo la totalidad del riesgo crediticio de las operaciones instrumentadas.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la reglamentación, administración y supervisión del Programa y del Fondo.

Artículo 10°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 11°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Claudio M. Ferrari
Jefe de Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 23 de Marzo
del 2026 a las 11:55 horas, CONSTE

Proyecto de Ley N° 0.14/26

FIRMA
CLAUDIO M. FERRARI
Jefe de Mesa de Entradas y Archivo
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut